



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 29 de septiembre de 1987

Año VI. Núm. 117

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página		Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 48/1987, de 25 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Francisco Cañas Santamaría, como Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.515	Decreto 50/1987, de 25 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Miguel Carmona López, como Secretario Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	1.515
Decreto 49/1987, de 25 de septiembre, por el que se nombra a D. Alfonso Ruiz de Castañeda de la Hlave, Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.515	AYUNTAMIENTO DE GIMILEO	
		Nombramiento de Tenientes de Alcalde	1.515

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Corrección de error en la transcripción de las bases de la oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de bomberos conductores del Servicio de Extinción de Incendios	1.517
Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Forjador, promoción interna	1.515		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Modificación de tarifas de Autobuses Logroño, S.A.	1.517

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Aviso	1.517	Notificación de sanción	1.518
		Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en General	1.518

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública de los Padrones de diversas tasas	1.520	Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de ampliación del alumbrado público	1.521
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Aprobación definitiva del expediente dos de Modificación de Créditos	1.520	Imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de la calle Las Escuelas	1.521
Aprobación definitiva del expediente tres de Modificación de Créditos	1.520		
AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA			
Exposición pública de las Cuentas Generales de los ejercicios de 1983, 1984, 1985 y 1986	1.521		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO	
Sala de lo Civil		Cédula de citación	1.522
Sentencia	1.521	JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	1.522
Edictos	1.521	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Cédulas de citación	1.522
Edicto de subasta	1.521	Edicto	1.523
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO			
Sentencia	1.522		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Subasta de las obras de acondicionamientos de Plaza depósito en c/ San Pedro y accesos a Piscinas Municipales	1.523	Subasta de dos batidas de jabali	1.523
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de ampliación del alumbrado público	1.523	Subasta de la obra de pavimentación de la calle Las Eras	1.524
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de saneamiento y reforma de la cubierta de la Casa Consistorial	1.523	AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO	
AYUNTAMIENTO DE GIMILEO		Subasta de puestos de paso de palomas	1.524
Exposición pública del Pliego de Cláusulas para la contratación de las obras de instalación de descalcificador en red de abastecimiento en Gimileo	1.523		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO			
Solicitud de licencia para apertura de un taller	1.524		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 48/1987, de 25 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Francisco Cañas Santamaría, como Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

II.A.209

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en su reunión del día 25 de septiembre, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Se dispone el cese de D. Francisco Cañas Santamaría, como Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 25 de septiembre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, M^a del Carmen de Miguel Cordón.

Decreto 49/1987, de 25 de septiembre, por el que se nombra a D. Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave, Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

II.A.210

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en los artículos 36 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en su reunión del día 25 de septiembre, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Nombrar a D. Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave, Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y

Deportes.

En Logroño, a 25 de septiembre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, M^a del Carmen de Miguel Cordón.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 50/1987, de 25 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Miguel Carmona López, como Secretario Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

II.A.211

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social, en su reunión del día 25 de septiembre, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Se dispone el cese de D. Miguel Carmona López, como Secretario Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 25 de septiembre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Nombramiento de Tenientes de Alcalde II.A.208

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de julio de 1987, se ha nombrado Teniente de Alcalde Primero a Don Roberto Martínez Basanta; Teniente de Alcalde Segundo a Doña Josefina Martínez López de Arbina; y Teniente de Alcalde Tercero a Don José Luis Jiménez Argudo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Gimileo, a 28 de agosto de 1987.— El Alcalde, Violante Javier Jiménez Argudo.

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Forjador, promoción interna II.B.101

I. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso-oposición en régimen de promoción interna de una plaza de Oficial Forjador encuadrada en escala de Administración Especial; Subescala de Servicios Especiales; Personal de Oficios; Clase Oficial; Grupo retributivo D.

1.2. El que resulte nombrado, realizará bajo la dependencia y dirección del Jefe del Parque Municipal de Servicios, las funciones propias del Oficio de Forjador. El horario de trabajo podrá ser continuado, partido o en régimen de turnos, según determine el Organismo Municipal competente.

Deberá utilizar los medios mecánicos que para el desempeño de su cometido le facilite la Corporación.

Específicamente deberá conducir, en su caso, los vehículos automóviles del Servicio, siempre que se encuentre en posesión del permiso correspondiente.

1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.5. El concurso-oposición, constará de cuatro partes, siendo la calificación definitiva, la suma de puntos alcanzados en cada una de ellas.

Primera parte: Calificación de méritos personales y profesionales.

	Puntos
1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Logroño, por cada año o fracción superior a seis meses	0,05
2. Servicios prestados en tareas semejantes a la de la Plaza objeto de concurso, por cada año o fracción superior a seis meses	0,50
3. Estar en posesión de Título de Formación Profesional de Segundo Grado	1,00
4. Estar en posesión de diplomas o certificados de asistencia con aprovechamiento a cursos, cursillos, seminarios de capacitación o perfeccionamiento profesional relacionados con tareas propias de la plaza	0 a 1
5. Estar en posesión del permiso de conducir, B-1	0,50

Calificación: La calificación de esta parte, vendrá dada por la suma de los puntos de los méritos valorados, que correspondan al concursante.

Será requisito indispensable para la valoración, el que los méritos alegados se constaten debidamente, en el plazo de presentación de instancias.

Segunda parte: Ejercicio teórico-práctico.

Los concursantes, realizarán la prueba teórico-práctica, previamente determinada por el Tribunal Calificador del concurso, sobre materias y trabajos propios de las funciones de oficial Forjador, con el fin de calificar su competencia profesional.

a) Prueba práctica: La prueba práctica consistirá en realizar un trabajo determinado por el Tribunal de la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, inmediatamente antes de iniciarse los ejercicios.

Calificación: La calificación parcial de esta prueba, será de 0 a 10 puntos a otorgar por cada miembro del Tribunal y dividir entre el número de éstos.

b) Prueba teórica: Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 20 preguntas, determinadas por el Tribunal, de la especialidad del puesto de Oficial. Las respuestas se harán contestando la que se considere acertada, de las variantes que se presenten al concursante.

La puntuación de esta prueba, será de 0,50 puntos, por respuesta acertada.

La calificación de esta segunda parte vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en los apartados a) y b).

Tercera parte: Ejercicio cultural.

Esta prueba se confeccionará por el Tribunal con un nivel máximo de Graduado Escolar.

La puntuación de esta prueba cultural, será de 0 a 5 puntos a otorgar por cada miembro del Tribunal y dividirá entre el número de éstos.

Cuarta parte: Reconocimiento médico.

Será calificado de APTO o NO APTO.

Calificación final: La calificación final de los declarados APTOS, vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en el total de las pruebas.

II. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Logroño, perteneciente a la Escala de Administración Especial; Subescala de Servicios Especiales; Personal de Oficios, con una antigüedad mínima de tres años.

III. Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán extenderse necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve a catorce horas de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.4. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

IV. Admisión de candidatos.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado.

El Jefe del respectivo servicio municipal.

El Jefe del Parque Municipal de Servicios.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría quinta, de las señaladas en el Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio y resolución de 16 de mayo de 1986 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda (B.O.E. 24 de mayo 1986).

VI. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra I.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. Calificación de los ejercicios.

7.1. La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios obligatorios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

Se considerará aprobado al concursante, que haya obtenido la máxima puntuación total.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del que resulte aprobado, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño. El número de aprobados no podrá superar al de las plazas convocadas.

8.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresa a la Alcaldía-Presidencia, para se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. Presentación de documentos.

9.1. El aspirante propuesto aportará a la Unidad de Personal certificación acreditativa de su situación funcional, acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria.

9.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

X. Toma de posesión.

10.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de veinte días.

10.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán, durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constata, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa

justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 3 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

Corrección de error en la transcripción de las bases de la oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de bomberos conductores del Servicio de Extinción de Incendios II.B.106

Advertido error en la transcripción de las "Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de bomberos conductores del Servicio de Extinción de Incendios, convocatoria libre", publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº 113, de 19 de septiembre de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.486 del citado Boletín, apartado 1.6, A) Fase de Oposición, segunda parte, donde dice: "... eliminados los aspirantes a los que se otorgue la calificación de "no apto" en 6 ...", debe decir: "... eliminados los aspirantes a los que se otorgue la calificación de "no apto". La declaración de "muy apto" se valorará en 10 puntos, la de "apto" en 6 ..."

Logroño, 25 de septiembre de 1987.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Modificación de tarifas de Autobuses Logroño, S.A.

III.A.301

VISTOS:

- El escrito presentado por Autobuses Logroño, S.A., solicitando revisión de tarifas en sus servicios.
- El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.
- El informe del Director Regional de Turismo y Comercio, como Presidente de la Comisión Regional de Precios, en el que indica que en la sesión celebrada en el día de hoy, se acordó, por unanimidad, aprobar aumento de precios sobre las tarifas actuales a la Empresa Autobuses Logroño, S.A.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación en las tarifas de Autobuses Logroño, S.A., que quedarían fijadas como se relacionan a continuación:

	Pts.
Billete ordinario (trayecto corto)	30
Billete ordinario (trayecto largo)	35
Ida y vuelta (trayecto corto)	50
Ida y vuelta (trayecto largo)	50

Los billetes de ida y vuelta, tanto en trayecto corto como largo, deberán expedirse por la Empresa concesionaria en todos los servicios que se soliciten por los usuarios hasta las diez horas de cada día.

Logroño, 17 de septiembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aviso

III.B.517

Por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministro de Economía y Hacienda) se instruye bajo el n. 463/86 expediente por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 110/63, de 20 de julio (B.O.E. del 23 de julio) en virtud de denuncia formulada por D. Rafael Laserna Escolar como propietario de la empresa de conservación de ascensores "Docto Elevadores" contra la Asociación de Empresas de Ascensores de Burgos y Logroño (ASEMABYL) a la que pertenecen las siguientes empresas.

- ASCENSORES CENIA, S.A. (hoy englobada en THYSSEN-BOETTICHER, S.A.).
- ASCENSORES RYCAM, S.L.
- ASCENSA (ASCENSORES SAEZ HERMANOS, S.A.).
- BOETTICHER Y NAVARRO, S.A. (hoy THYSSEN-BOETTICHER, S.A.).
- CAASSA, S.A. (CASTELLANA DE ASCENSORES, S.A.).
- EGUREN KONE, S.A. (hoy englobada en ZARDOYA OTIS, S.A.).
- GIESA, S.A. (hoy GIESA-SCHINDLER, S.A.).
- INDUSTRIAS RADA, S.A.
- ORONA, S.C.
- ZARDOYA OTIS, S.A.
- TALLERES M.F.M. (Montaje Fernández Nonterrubio).
- INEM, S.L.
- ASCENSORES POLO.

El denunciante considera que la actuación de la citada asociación

vulnera las normas de competencia por cuanto que, en su opinión existen pactos en virtud de los cuales las empresas que a ella pertenecen efectúan un reparto de mercado de instalación y conservación de ascensores dentro de su ámbito geográfico de actuación, comprometiéndose a respetar tal distribución. Asimismo, su actuación, en común, siempre en opinión del denunciante, les llevaría a fijar arbitrariamente los precios. Todo lo cual se traduciría en una situación de dominio que vendría además reforzada por el hecho de ascensores y las comunidades de propietarios son de larga duración (cinco años o más) y tácitamente renovables, lo que hace difícil el cambio de empresa conservadora dada la duración menor del mandato de los presidentes de las comunidades de propietarios.

Considerando que puede resultar de interés, a efectos del expediente y con el fin de esclarecer la verdad en los hechos denunciados, conocer la experiencia de otras empresas del sector, comunidades de propietarios, usuarios y/o clientes en relación con las actuaciones denunciadas, se procede a este trámite de información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 422/70, de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 24), invitando a cualquier persona, natural o jurídica, interesada o no para que se dirija a esta Dirección General, sita en el Paseo de la Castellana, 162, planta 20, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime relevantes acerca del asunto descrito durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este aviso.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales sobre los que versan las actuaciones, a partir de la denuncia, y no supone toma de postura por parte de la Dirección General respecto a la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional de las entidades denunciadas.

Madrid, 14 de septiembre de 1987.— El Director General, Miguel Comenge Ruiz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción

III.B.518

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimientos Administrativos, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la trabajadora autónoma Tomasa Domínguez Prior, con último domicilio conocido en c/ Duquesa de la Victoria, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 10-7-1986 en el expediente nº 89/84.— A.L. nº 276/84 por la que se confirma la liquidación practicada cuyo montaje asciende a cincuenta y dos mil novecientos veintinueve pesetas (52.929) por la infracción al Decreto 2530/70, de 20 de agosto, y la Orden Ministerial de 24-9-70, por falta de alta y cotización a la Mutualidad de Trabajadores Autónomos de 1-6-84 a 30-9-84, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 16 de septiembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo para las empresas de Comercio en General

III.B.519

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Comercio en General de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 12-8-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 26-8-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.I. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de septiembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

Sección Primera.— Ambito de aplicación.

Artículo 1º: Partes que lo conciertan y ámbito funcional.— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

Se consideran excluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio o específico a su actividad y a las que en el futuro conciertan un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de vigencia del mismo.

Artículo 2º: Ambito territorial.— El Convenio es de aplicación en los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 3º: Ambito personal.— Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1 punto 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Sección Segunda.— Duración, vigencia, denuncia, negociación y prórroga.

Artículo 4º: Duración y vigencia.— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de junio de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará el 31 de diciembre de 1988, aplicándose, con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5º: Denuncia, negociación y prórroga.— La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Empresarios, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de vigencia. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales

que tengan afiliados un mínimo del 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y por otra parte de los empresarios afectados, ambos del ámbito de aplicación del Convenio. En caso contrario, se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del 15 de diciembre de 1988, garantizándose los efectos económicos a partir del uno de enero de 1988 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sección Tercera.— Compensación, absorción, condiciones más beneficiosas y vinculación a la totalidad.

Artículo 6º: Compensación y absorción.— Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o fraccionada, puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7º: Condiciones más beneficiosas.— Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Artículo 8º: Vinculación a la totalidad.— El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo, se llevará a cabo una nueva negociación.

Sección Cuarta.— Comisión Paritaria.

Artículo 9º: Comisión Paritaria.— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por siete Vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), tres trabajadores de la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y dos trabajadores de la Central Sindical Comisiones Obreras (C.C.OO.), y por otros siete Vocales pertenecientes a la Asociación Empresarial, que han intervenido en el Convenio. Igualmente, estará compuesta por vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moroy, nº 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del Día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con Asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de estos Asesores no será superior a tres por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral competente, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de Asesores para la mejor Resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha Resolución el carácter de vinculante, en principio, si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de nueve de sus miembros componentes.

CAPITULO II

Sección Primera.— Acción Sindical en las empresas del sector.

Artículo 10º: Acción Sindical.— Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, así como lo determinado en el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.).

Respecto a las horas sindicales, podrán ser acumuladas mensualmente entre los Delegados Sindicales o miembros del Comité de Empresa de una misma empresa.

CAPITULO III

Sección Primera.— Condiciones sociales y salariales.

Artículo 11º: Jornada de trabajo y descanso laboral.— Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales o su equivalente de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo real y efectivo año para todo el personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectado por este Convenio que preste servicio en pastelerías, confiterías o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante, en periodos quincenales o mensuales.

Artículo 12°: Vacaciones.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho periodo de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas. No obstante, la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el periodo de vacaciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Artículo 13°: Condiciones salariales.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán desde el uno de junio de 1987 al 31 de diciembre de 1987 los salarios que para cada categoría profesional se especifican en la Tabla Salarial anexa, la cual supone un 4,1% de incremento salarial respecto a la vigente hasta el 31 de mayo de 1987.

Para el segundo periodo de vigencia, es decir, el comprendido entre el uno de enero y el 31 de diciembre de 1988, el incremento pactado será el 130% del IPC previsto por el Gobierno de la nación para dicho año 1988, con respecto a las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1987.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.E.S. El período máximo para adaptar esta medida se establece en el de 30 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio.

Artículo 14°: Revisión salarial.— En el caso en el que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registre, en el periodo comprendido entre el uno de junio y el 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 4,1% (a efectos de cálculo se revisará si excede el IPC de 1987 del 6,85%), se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje.

Para el periodo comprendido entre el uno de enero y el 31 de diciembre de 1988 se efectuará una revisión salarial en análogos términos, siempre que el IPC experimente una subida superior al 130% del IPC previsto por el Gobierno de la nación para dicho año 1988.

Artículo 15°: Aumentos periódicos por años de servicio.— El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por cien del salario del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

Artículo 16°: Gratificaciones extraordinarias.— El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará durante la vigencia del mismo de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de junio; la segunda, denominada de Navidad, abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre; y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas gratificaciones serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del Convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará del uno de enero al 30 de junio y la de Navidad del uno de julio al 31 de diciembre de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y, consiguientemente, abonadas en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la dirección de la empresa y la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes de los mismos.

Artículo 17°: Servicio militar.— Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar percibirán las dos gratificaciones extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 18°: Complemento de jubilación.— Aparte de lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante

la vigencia de este Convenio, motivará, por parte de aquellas, la concesión a éstos de un complemento de jubilación cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

— Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.

— Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.

— Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.

— Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.

— Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades. En este supuesto el trabajador deberá optar entre percibir estas dos mensualidades, renunciando a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de agosto, y demás Normativas concordantes, o bien, acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada que estas Normas Legales establecen.

— Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades. Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, a petición del trabajador, se podrá producir la jubilación de este al cumplir los 64 años de edad, procediéndose, de modo simultáneo, a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del seguro de desempleo, con contrato de igual naturaleza en cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 19°: El trabajo de los menores.— Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del período de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro al aprendiz, en los conocimientos propios de la profesión, a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente, el empresario, atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices facilitará la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

Artículo 20°: Premio de cobranza y quebranto de moneda.— Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas, percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular o suplente) de auxiliar de caja, por la responsabilidad del mismo, percibirán un 5 por ciento de incremento mensual del salario del Convenio. Este incremento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres gratificaciones extraordinarias anuales.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para paliar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

Artículo 21°: Horas extraordinarias.— Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales aquellas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir periodos punta de venta. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente, las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la legislación vigente. En estos dos últimos supuestos, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen en el día anterior a la festividad de Reyes, que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de las horas extraordinarias, que en ningún momento podrá ser superior a ochenta al año, y la prohibición legal de realización a los menores de 18 años.

Artículo 22°: Dietas.— Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 2.018 Pts. de dieta completa y 795 Pts. la media dieta. En reunión de la Comisión Paritaria se modificarán estas cantidades en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios, para el segundo periodo de vigencia del mismo, es decir, el periodo comprendido entre el uno de enero y el 31 de diciembre del año 1988.

Artículo 23°: Fallecimiento del trabajador.— En caso de fallecimiento del trabajador, que lleve como mínimo un año al servicio de la empresa, ésta abonará a sus derechohabientes el importe de 200.000 Pts. en concepto de ayuda. Las empresas del sector podrán sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna entidad aseguradora y abonando la correspondiente póliza que suponga para los derechohabientes del trabajador fallecido, una cobertura de, al menos,

200.000 Pts.

Artículo 24°: Productividad.— En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido, si excediese de la jornada laboral, se retribuirá como horas extraordinarias, salvo otro acuerdo entre empresas y trabajadores.

Artículo 25°: Enfermedad o accidente.— Al objeto de adaptar el artículo 54 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector al espíritu y contenido del Real Decreto 53/1980, de 11 de enero, en las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común o accidente laboral, las empresas complementarán hasta el 90% del salario real de los trabajadores sobre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, durante los 20 primeros días de tal situación. A partir del día 21, se aplicará íntegramente lo dispuesto en el referido artículo 54 de la Ordenanza.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, intervención quirúrgica, hospitalización o fractura de huesos también se aplicará desde el primer día de la baja laboral las disposiciones del artículo 54 mencionado.

Artículo 26°: Pluriempleo.— Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

Segunda Parte: Categorías profesionales.

Artículo 27°: Asimilación a categorías profesionales.— Los conductores de vehículos de motor se consideran profesionales de oficio de primera, cuando tuvieran conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase C. En los demás casos, tendrá el conductor la categoría profesional de Oficial de Segunda.

Artículo 28°: Auxiliar Administrativo.— Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán la remuneración de oficial administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

Artículo 29°: Preparaciones de pedidos de almacenes de alimentación.— Los mozos especializados que en la actualidad realicen el cometido de preparadores de pedido en almacenes de alimentación, se les equiparará salarialmente a la categoría profesional de capataz del grupo IV.

Artículo 30°: Aclaración del artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio.— Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomiende habitualmente, además de las actividades que corresponden a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo, la exhibición de los artículos de su establecimiento en los escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

Sección Tercera: Prendas de trabajo.

Artículo 31°: Prendas de trabajo.— Se dotará a todo el personal afectado por este Convenio y mientras dure su vigencia, de dos prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

CAPITULO IV

Sección Primera.— Normas de subsidiaria aplicación.

Artículo 32°: Derecho supletorio.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Legislación Laboral General o la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de junio de 1971 y el Acuerdo Económico y Social.

Artículo 33°: Licencias y permisos.— El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, percibirá una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por boda de padres o hijos del trabajador.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y una máximo de la mitad de la duración de aquella.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el Presente Convenio Colectivo, correspondiente a las empresas de Comercio en General aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 17 de septiembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

(continuará)

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública de los Padrones de diversas tasas III.C.873

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 10 de agosto del año en curso acordó aprobar los Padrones de contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por alcantarillado, rodaje y arrastre de vehículos, perros, recogidas de basuras y rentas de bienes patrimoniales, correspondientes al ejercicio de 1987. Por el presente quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna dentro del plazo expresado, el acuerdo aprobatorio inicial se convertirá en definitiva.

Albelda de Iregua, a 10 de septiembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva del expediente dos de Modificación de Créditos III.C.874

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos número dos del Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A.— OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo	Actual	Aumentos	Bajas	Final
Primero	285.473.027			285.473.027
Segundo	161.103.205			161.103.205
Tercero	55.906.842			55.906.842
Cuarto	27.165.000			27.165.000
	529.648.074			529.648.074

B.— OPERACIONES DE CAPITAL

Sexto	529.082.975	16.000.000	16.000.000	529.082.975
Septimo	12.000.000			12.000.000
Octavo	503.000			503.000
Noveno	30.445.500			30.445.500
	572.031.475	16.000.000	16.000.000	572.031.475
Importe total	1.101.679.549	16.000.000	16.000.000	1.101.679.549

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446.1 y 450.3 del mencionado texto legal, y en su caso a efectos de iniciar el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Calahorra, a 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente tres de Modificación de Créditos III.C.875

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos número tres del Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por

capítulos:

AYUNTAMIENTO DE HARO

A.— OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo	Actual	Aumentos	Bajas	Final
Primero	285.473,027	633.719	633.719	285.473,027
Segundo	161.103,205			161.103,205
Tercero	55.906,842			55.906,842
Cuarto	27.165,000			27.165,000
	529.648,074	633.719	633.719	529.648,074

B.— OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo	Actual	Aumentos	Bajas	Final
Sexto	529.082,975	16.000,000	16.000,000	529.082,975
Septimo	12.000,000			12.000,000
Octavo	503,000			503,000
Noveno	30.445,500			30.445,500
	572.031,475	16.000,000	16.000,000	572.031,475
Importe total	1.101.679,549	16.633.719	16.633.719	1.101.679,549

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de ampliación del alumbrado público
III.C.880

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987, ha acordado imponer Contribuciones Especiales para la financiación, en parte, de las obras de ampliación y reforma del alumbrado público según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. J. Ignacio Castellón Ridruejo, fijando la base imponible, el módulo de reparto, el porcentaje de reparto a pagar por Contribuciones Especiales, y legislación aplicable.

El expediente, junto con el acuerdo adoptado, se expone al público durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo que disponen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, R.B.R.L. de 2 de abril.

Haro, a 17 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446.1 y 450.3 del mencionado texto legal, y en su caso a efectos de iniciar el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Calahorra, a 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Exposición pública de las Cuentas Generales de los ejercicios de 1983, 1984, 1985 y 1986
III.C.876

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares correspondientes a los ejercicios de 1983, 1984, 1985 y 1986, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Cirueña, 15 de septiembre de 1987. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de la calle Las Escuelas
III.C.877

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1987, adoptó el acuerdo relativo a la aplicación de Contribuciones Especiales para la obra "Pavimentación de la calle Las Escuelas de esta localidad", fijando como módulo de reparto el metro lineal de fachada, y siendo la cantidad a repartir el 90% del coste de la obra soportado por la Corporación.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Murillo de Río Leza, a 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.2210

Don Mariano Hebreo Méndez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia Número.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 28 de julio de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, siendo Ponente Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 646 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, sobre nulidad de contratos y otros extremos, número 90 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de octubre de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio en Madrid, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Mignel y defendido por el Letrado Don José María Codón Herrera, y como demandados-apelados, Don Pedro Bella Moreno y su esposa María Cruz Pérez Jiménez, mayores de edad, casados, industrial y sus labores y vecinos de Calahorra, y Doña María Teresa Pérez Jiménez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Calahorra y Don Félix Hecce Losantos y su esposa Doña Trinidad Gurrea Gurrea, mayores de edad, casados, industrial y sus labores y Doña María Felisa Hecce Gurrea, mayor de edad, casada, profesora y vecinos de Calahorra.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte actora-apelante Banco Español de Crédito, S.A. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de septiembre de 1987.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2213

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso-administrativo con el número 594/87 interpuesto por Don José Antonio Andrés Blanco, contra resolución de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Logroño de fecha 13 de abril de 1987 que desestima el recurso planteado por el recurrente sobre reconsideración de la calificación dada en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de Cabos de la Policía Municipal en dicho Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— Vº Bº El Presidente, José Luis López Muñoz.

Edicto

IV.2214

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 548/87 interpuesto por Don José Ignacio García de Jalón Ramírez, contra Nóminas del mes de diciembre de 1985 y anteriores hasta la correspondiente al mes de julio de 1982, habiéndose interpuesto recurso de alzada en 23 de diciembre 1985, posterior de reposición en 26 de marzo 1986, los que se entienden desestimados por silencio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— Vº Bº El Presidente, José Luis López Muñoz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.2215

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María Teresa Mercado Benito contra la Empresa demandada Alarmas Lynx, S.A. domiciliada en Logroño, calle Doctores Castroviejo, nº 27-4º izda. en Autos nº 283/87 por el presente se sacan a pública subasta los

bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 26-10-87, en segunda subasta, en su caso, el día 20-11-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17-12-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES:

Urbana.— Local comercial en planta baja con acceso por el pasaje comercial de la casa en Logroño, Ctra. de Villamediana V-5. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cincuenta decímetros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño Número Tres al Libro 738, folio 158, finca nº 47237 y está valorada en siete millones ochocientos quince mil trescientas doce (7.815.312) pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y, en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 9 de septiembre de 1987.— El Secretario, M. García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2217

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio nº 29 de 1986, a instancia de Doña Pilar Martínez Ortega contra D. Angel Marcos Cuevas y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 11 de septiembre de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio nº 29 de 1986, a instancia de Doña Pilar Martínez Ortega, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Alberite (La Rioja), representada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado Don José Manuel Cano Bravo, contra Don Angel Marcos Cuevas en ignorado paradero, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Doña Pilar Martínez Ortega, contra Don Angel Marcos Cuevas, debo decretar y decreto el divorcio de éstos, imponiéndole al esposo el pago de las costas. Notifíquese esta sentencia a Don Angel Marcos Cuevas por edictos, dado su ignorado paradero a fin de que sea inserta en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Don Angel Marcos Cuevas, expido el presente en Logroño, a 11 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

Cédula de citación

IV.2227

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en D. Dolosas nº 14/1987, por daños ocasionados en el vehículo M-3876-BT, por medio de la presente se cita a María Elena Sáenz Herreras, nacida en Logroño, el día 12 de diciembre de 1954, hija de Luis y de Elena y cuyo último domicilio conocido era c/ Milicias nº 17-8º derecha de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, si no comparece en el plazo indicado.

Para que conste su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 10 de septiembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2228

En autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 45-87, a instancia de Dª María del Socorro Glera Martínez, contra D. Teodoro García Barragán, Mª Eugenia Ramírez Moreno y D. José Alberto Rodríguez Herrero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 28 de julio de 1987. Vistos por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 45-87, a instancia de Dª María del Socorro Glera Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Graf. Franco, 64, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Juan Ignacio Sabás, contra D. Teodoro García Barragán, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Logroño, c/ Río Oja 5-3º, Dª María Eugenia Ramírez Moreno, menor de edad, soltera y vecina de Logroño, c/ Eliseo Pinedo, 37-3º 6ª y contra D. José Alberto Rodríguez Herreros, cuyas demás circunstancias se desconocen; el primero representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Manuel García García, y habiéndose declarado los dos restantes en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, y FALLO: Que desestimando en su totalidad la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, obrando en nombre y representación de Dª María del Socorro Glera Martínez, contra D. Teodoro García Barragán, Dª María Eugenia Ramírez Moreno y D. José Alberto Rodríguez Herrero, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones de la parte actora a quien condeno al pago de las costas del presente juicio. Cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de E. Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.” Esta firmada y rubricada.— Sellada.

Y para llevar a cabo la notificación de la sentencia transcrita a los demandados en rebeldía Dª María Eugenia Ramírez Moreno y D. José Alberto Rodríguez Herrero, expido la presente en Logroño, a 8 de septiembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Cédula de citación

IV.2262

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas nº 160/86, ha

mandado convocar al Sr. Fiscal de Distrito, y citar a las demás partes y entre ellas a Antonio López Martins, mayor de edad, casado, empleado escritor, domiciliado en Haro (La Rioja), Plaza de las Cuevas, n.º 3-3º D, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 1987 y hora de las 11,10 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro, a 22 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.2263

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de Distrito de Haro en providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio de faltas n.º 191/86, sobre hurto, se cita a Natalio Jiménez Jiménez, con último domicilio en c/ Soledad, n.º 4, de Haro, y cuyo domicilio actual se ignora para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la

celebración del indicado juicio el día 30 de septiembre a las 12 horas con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Haro, a 23 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

Edicto

IV.2264

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio Verbal de Desahucio seguido en este Juzgado al n.º 31/87 a instancia de D. Salvador Porres Fernández y esposa, D.ª Jacoba Montoya Blas contra D. Manuel Sáenz Zatarain sobre desahucio por falta de pago de la vivienda dirijo a V.I. el presente para que sirva de citación para confesión judicial al demandado por segunda vez para que comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito de Haro el próximo día 6 de octubre, a sus 10 horas, al objeto de confesión judicial bajo juramento indecisorio, con la prevención de que si no comparece, se le tendrá por confeso.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de citación en forma legal al demandado D. Manuel Sáenz Zatarain, expido el presente que firmo en Haro, a 7 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Subasta de las obras de acondicionamientos de Plaza depósito en c/ San Pedro y accesos a Piscinas Municipales V.A.555

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Acondicionamiento de Plaza depósito en c/ San Pedro y accesos a Piscinas Municipales", se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Durante el mismo plazo, queda expuesta al público, para que pueda ser deducidas las alegaciones oportunas, la Memoria-valorada de las obras a ejecutar.

Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta: Ejecución de la Memoria valorada de Obras de "Acondicionamientos de Plaza depósito en c/ San Pedro y accesos a piscinas municipales", redactada por el Ingeniero de Caminos, D. José Miguel Díaz Martín.

Plazo de ejecución de las obras: Tres meses.

Tipo de licitación: 2.410.415 Pts. mejorada a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Fianza provisional: 2% sobre 2.410.415 Pts.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de 11 a 14 horas. Durante el mismo plazo y horario podrá examinarse el expediente completo en Secretaría municipal.

Apertura de proposiciones: En Secretaría municipal a las 13 h. del día hábil siguiente al de finalización de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ..., y D.N.I. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ... lo cual acredita con ...), enterado de la decisión de esta Corporación de ejecutar la Obra "Acondicionamientos de Plaza depósito en c/ San Pedro y accesos a Piscinas Municipales", anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ..., así como del Pliego de Condiciones económico-administrativas, que acepta en todas sus partes, se compromete a ejecutar las obras mencionadas, con sujeción estricta a la Memoria-valorada y Pliego de condiciones por el precio de ... Pts.

(Lugar, fecha y firma).

El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de ampliación del alumbrado público V.A.556

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por Concerto Directo de las obras de "Ampliación del Alumbrado Público en Fonzaletche" de acuerdo con la memoria valorada redactada por el Ingeniero Industrial Don José Ignacio

Castillón Ridruejo por un importe de 1.293.197 Pts., se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Fonzaletche, a 17 de septiembre de 1987.— La Alcaldesa.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de saneamiento y reforma de la cubierta de la Casa Consistorial V.A.557

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1987 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por Concerto Directo de las obras de Saneamiento y reforma de la cubierta de la Casa Consistorial de acuerdo con la memoria valorada redactada por el Ingeniero Industrial Don José Ignacio Castillón Ridruejo por un importe de 710.589 Pts., se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Fonzaletche, a 17 de septiembre de 1987.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Exposición pública del Pliego de Cláusulas para la contratación de las obras de instalación de descalcificador en red de abastecimiento en Gimileo V.A.558

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Gimileo en sesión del día 2 de septiembre de 1987, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Instalación de descalcificador en red de abastecimiento en Gimileo" de acuerdo con la memoria y relación valorada redactada por el Ingeniero Industrial Don José Ignacio Castillón Ridruejo con un presupuesto total de 1.969.786 Pts., se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Gimileo, a 9 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta de dos batidas de jabalí

V.A.559

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de dos batidas de jabalí, se expone al público durante el plazo de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva de Caza de Cameros, polígono 27, con 20 escopetas y 4 piezas por batida, para los días 8 de noviembre y 10 de enero.

Tasación: 50.000 Pts. al alza, debiendo el adjudicatario entregar la cantidad de 12.000 Pts. por batida en la Dirección Regional de Medio

Ambiente.

Fianza provisional: 6% del tipo de licitación, la definitiva el 20% del remate.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el interior del sobre, además de la oferta que, según modelo, figura al final de este anuncio, contendrá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice la presentación de las plicas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. ... y domiciliado en ..., en nombre propio (o en representación de ... extremo que justifica con ...), enterado de la convocatoria de subasta de batidas de jabalí anunciada por el Ayuntamiento de Munilla en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... ofrece por el aprovechamiento expresado la cantidad de ... Pts. (letra y número) en las condiciones previstas en las bases de la subasta y pliego de condiciones que acepta en su integridad.

Fecha y firma.

Munilla, a 16 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Subasta de la obra de pavimentación de la calle de Las Escuelas
V.A.560

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 3-9-87, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas de ha de regir la subasta de la obra de pavimentación de la calle Las Escuelas de esta localidad, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la calle Las Escuelas" con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. José A. Palacios de pablo.

Tipo: 5.088.684 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Pago: Con cargo a la partida 611-3, del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional: 101.773 Pts. Fianza definitiva el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domiciliado ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar la obra de pavimentación de la calle Las Escuelas de esta localidad en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Murillo de Río Leza, a 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde, Jesús Casero Beltran.

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Subasta de puestos de paso de palomas

V.A.562

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir los aprovechamientos de caza de palomas, para el año 1987-1988, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta:

— Lote nº 1: 2 puestos de paso de aplomas, en el sitio denominado San Quilez, monte nº 71, precio base: 12.000 Pts. Tasas: 3.117 Pts.

— Lote nº 2: 2 puestos de paso de palomas, en el sitio denominado Masoga, monte nº 71, precio base: 12.000 Pts. Tasas: 3.117 Pts.

— Lote nº 3: 3 puestos de paso de palomas, en el sitio denominado Samachucha, monte nº 71, precio base: 18.000 Pts. Tasas: 3.161 Pts.

— Lote nº 4: 4 puestos de paso de palomas, en el sitio denominado Itecha, monte nº 71, precio base: 32.000 Pts. Tasas: 3.197 Pts.

Para tomar parte en la subasta, habrá que presentar fianza provisional del 10% del precio de licitación; a la adjudicación ingresará la totalidad del importe.

La presentación de proposiciones, se realizará, en sobre cerrado, en la secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente, al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: a las 20 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la secretaria de Ayuntamiento.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. nº ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...) enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de caza de paloma, anunciada por el Ayuntamiento de Ojacastro, en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ... ofrece por el aprovechamiento ... la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta libremente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de ...

Firma del licitador.

Ojacastro, 31 de agosto de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de un taller V.B.508

Por Don Alberto Pascual Solana, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un taller de troquelado y guarnecido de calzado, en local sito en la Carretera de Quel s/n de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)
Depósito Legal: L.O-1-1958

	PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	58
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10

SUSCRIPCIONES

Año	3.100
Semestre	1.600
Trimestre	850

TARIFAS

VENTA DE EJEMPLARES

ANUNCIOS.	PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	75

Ejemplar del mes corriente	35
Ejemplar atrasado más de un mes	50
Ejemplar atrasado más de 1 año	100